

Divisorio Material 54174408900120020002900

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a memorial enviado por el señor LUDWING FLOREZ FLOREZ, por medio del cual solicita el levantamiento de la inscripción de la demanda, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado.

Revisado el expediente se encuentra que el señor LUDWING FLOREZ FLOREZ, no se encuentra como parte dentro del proceso sin embargo revisado el registro de instrumentos públicos aportados, se evidencia que la señor CARMEN LEONOR MOGOLLON RODRIGUEZ, vendió el inmueble a los señores CRISTIAN FLOREZ ACUÑA y JOSE EDINSON FLOREZ ACUÑA, quienes a su vez vendieron a los señores LUDWING FLOREZ FLOREZ y LUDIS ACUÑA FLOREZ, encontrándose que efectivamente el señor LUDWING FLOREZ FLOREZ es el actual propietario del bien inmueble.

Ahora bien, se encuentra en el expediente que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2002, se ordeno de manera oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 272-21869, medida que fue comunicada mediante oficio 261 del 08 de noviembre de 2002. Asimismo, se encuentra providencia del 22 de abril de 2004, en el cual se aprobó el trabajo de partición, se ordenó la inscripción de la sentencia en el registro y se archivo el proceso, sin embargo nada se dijo respecto de la medida de inscripción de la demanda que se había ordenado.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 591 del Código General del Proceso que en su inciso cuarto señala: "(...) *Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelara el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. **Si en la sentencia se omitiera lo anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicara por oficio al registrador***" (Negrilla y subrayado fuera de texto), este despacho ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que fuese ordenado en auto de fecha 07 de noviembre de 2002.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Chitagá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, el levantamiento de la medida de inscripción de demanda que se encuentra sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria 272-21869 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona.

SEGUNDO: Por secretaría **OFICIAR**, a la señora registradora de Instrumentos Públicos de Pamplona.

TERCERO: Una vez realizadas las presentes diligencia, **ARCHIVAR** nuevamente el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **06 de julio de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario